



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500359391



20145500359391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA
CARRERA 31 BIS No. 39 - 82 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11337** de **23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyctó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23 JUL 2014

011337

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. **900102989-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. **900102989-1**.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1, fue habilitada mediante la resolución 252 de fecha 01 de Marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1, **presuntamente** no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*, información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1.

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. **900102989-1**.

2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. **900102989-1**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. **900102989-1**, con domicilio ubicado en la **CARRERA 31 Bis No.39-82 SUR**, de la ciudad de **BOGOTA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. **900102989-1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA- LOGISCARGA DIBLANK LTDA.**, identificada con NIT. 900102989-1.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

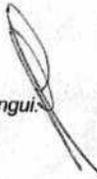
23 JUL 2014

D 11337

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Inés Osorio 

Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control  Hanner L. Mongui 

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|---|
| Razón Social | OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA SIGLA LOGISCARGA DIBLANK LTDA |
| Sigla | LOGISCARGA LTDA |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matrícula | 0001629183 |
| Identificación | NIT 900102989 - 1 |
| Último Año Renovado | 2013 |
| Fecha de Matrícula | 20060829 |
| Fecha de Vigencia | 20360724 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD LIMITADA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 467382000.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | |

Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5121 - Transporte aereo nacional de carga

Información de Contacto

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CR 31 BIS NO. 39 82 SUR |
| Teléfono Comercial | 5260469 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | CR 31 BIS NO. 39 82 SUR |
| Teléfono Fiscal | 5260469 |
| Correo Electrónico | logiscargadibblank@gmail.com |

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of
502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

CERTIFICA:

NOMBRE : OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA SIGLA LOGISCARGA DIBLANK LTDA
SIGLA : LOGISCARGA LTDA
N.I.T. : 900102989-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01629183 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE AGOSTO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$467,382,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 31 BIS NO. 39 82 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : logiscargadibblank@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 31 BIS NO. 39 82 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : logiscargadibblank@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002224 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01075095 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OPERADOR LOGISTICO DE CARGA LIDER LTDA CON SIGLA LOGISCARGA LIDER LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001819 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151388 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OPERADOR LOGISTICO DE CARGA LIDER LTDA CON SIGLA LOGISCARGA LIDER LTDA POR EL DE: OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA SIGLA LOGISCARGA DIBLANK LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| E.P. NO. | FECHA | NOTARIA | CIUDAD | FECHA | NO. INSC. |
|----------|------------|---------|-------------|------------|-----------|
| 0001819 | 2007/08/08 | 0061 | BOGOTA D.C. | 2007/08/16 | 01151388 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE JULIO DE 2036 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL ACTUAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO POR CARRETERA DEDICANDOSE EN FORMA PERMANENTE Y MEDIANTE UN PRECIO AL TRANSPORTE DE CARGA EN SUS DISTINTAS MODALIDADES POR LA VIAS DE USO PUBLICO, DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, EN VEHICULOS PROPIOS O, QUE

NO SIENDO ESTEN VINCULADOS A ELLA MEDIANTE UN CONTRATO DE AFILIACION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIERA OTRO PERMITIDO POR LA LEY. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A SERVIR COMO HERRAMIENTA EN LA ASESORIA DE NUEVAS ESTRATEGIAS LOGISTICAS PARA OBTENER UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD EN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE Y MANEJO DE LA CARGA TALES COMO: MANEJO, BODEGAJE Y CONTROL DE LAS MISMAS. B. TENER AGENCIAS O REPRESENTACIONES DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN RELACIONADAS CON LA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PRINCIPAL. C. IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL NEGOCIO, BIEN SEA PARA SU PROPIO BENEFICIO O PARA LAS DEMAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL RUBRO DEL NEGOCIO. D. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUYA ADQUISICION SEA NECESARIA PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES PUDIENDO ADEMAS CONSERVARLOS GRAVARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. E. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR ETC., TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DOCUMENTOS COMERCIALES O CIVILES. F. TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN O TENGAN FINES SIMILARES. G. DAR O RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON INTERESES O SIN ELLOS, CON GARANTIAS O SIN ELLAS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA. H. LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETIVO SOCIAL. I. EN GENERAL EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES ETC. NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE O PUEDA FAVORECER PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. ASI COMO ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, CONFORMAR CONSORCIOS Y/ O UNIONES TEMPORALES PARA LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE GUARDEN RELACION CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$410,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$82,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| GUERRERO DE BEJARANO NORMA ISABEL | C.C. 000000041703982 |
| NO. CUOTAS: 500.00 | VALOR: \$41,000,000.00 |
| BEJARANO GUERRERO JOSE LUIS | C.C. 000000079944005 |
| NO. CUOTAS: 500.00 | VALOR: \$41,000,000.00 |
| BEJARANO GUERRERO MARIA PAULA | C.C. 000000053073575 |
| NO. CUOTAS: 500.00 | VALOR: \$41,000,000.00 |
| GUERRERO SALCEDO JORGE ELIECER | C.C. 000000019319345 |
| NO. CUOTAS: 2,500.00 | VALOR: \$205,000,000.00 |
| BEJARANO GUERRERO NORMA IVETTE | C.C. 000000035196979 |
| NO. CUOTAS: 500.00 | VALOR: \$41,000,000.00 |
| BEJARANO GARAVITO LUIS MIGUEL | C.C. 000000019073394 |
| NO. CUOTAS: 500.00 | VALOR: \$41,000,000.00 |
| TOTALES | |
| NO. CUOTAS: 5,000.00 | VALOR: \$410,000,000.00 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN A SU VEZ TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y PARA EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO, SERA EL GERENTE COMERCIAL. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL, LOS REEMPLAZARA EL SUBGERENTE COMERCIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446272 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| GERENTE GENERAL BEJARANO GUERRERO MARIA PAULA | C.C. 000000053073575 |
| SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL BEJARANO GUERRERO NORMA IVETTE | C.C. 000000035196979 |
| GERENTE COMERCIAL BEJARANO GARAVITO LUIS MIGUEL | C.C. 000000019073394 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE LOS ASOCIADOS. 2. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DEBA REALIZAR LA COMPANIA. 3. DESIGNAR LOS EMPLEADOS REQUERIDOS 4. ELABORAR LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS 5. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS 6. DESIGNAR LOS APODERADOS QUE SE REQUIERA PARA LA ATENCION DE LOS NEGOCIOS Y PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES O LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O QUE SE PROMUEVAN POR ELLA. 7. SOMETER PREVIAMENTE A JUNTA DIRECTIVA TODO CONTRATO QUE SUPERE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS. 8. EN FIN TODA OTRA FUNCION QUE NO ESTE ATRIBUIDA A LA JUNTA DE SOCIOS. EN SU FUNCION DE REPRESENTACION LEGAL, EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES, TENDRAN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES: NO PODRAN COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS U OPERACIONES QUE SOBREPASEN UN TOPE MAXIMO DE 500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES NO PODRAN FRACCIONAR LOS CONTRATOS CON EL FIN DE EVADIR ESTE TOPE. EN CUANTO SEA LA CANTIDAD AUTORIZADA, EL DEBERA ACUDIR A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS OBTENIDA POR ALGUNO DE LOS MECANISMOS DE DECISION ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS O EN LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE AGOSTO DE 2006

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociiedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A

CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Documento Informativo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500345121



20145500345121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA
CARRERA 31 BIS No. 39 - 82 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11337 de 23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11287.odt



Representante Legal y/o Apoderado
**OPERADOR LOGISTICO DE CARGA
DIBLANK LTDA
CARRERA 31 BIS No. 39 - 82 SUR
BOGOTA - D.C.**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
DIRECCIÓN Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN222688131C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
OPERADOR LOGISTICO I
Dirección:
CARRERA 31 BIS No. 39 -
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
06/08/2014 15:44:26

472 DEVOLUC
DESTINATARI

| Motivos de Devolución | | Sticker de Devolución | |
|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Desconocido | <input type="checkbox"/> | Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> |
| Dirección Errada | <input type="checkbox"/> | Cerrado | <input type="checkbox"/> |
| No Pickedmiado | <input type="checkbox"/> | No Existe Número | <input type="checkbox"/> |
| Pesuzando | <input type="checkbox"/> | Fallado | <input type="checkbox"/> |
| No Picked | <input type="checkbox"/> | No Contactado | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> |
| 472 | | Intento de entrega No. 2 | |
| Fecha | 08/17/14 | Fecha | 08/17/14 |
| Hora | 15:44 | Hora | 15:44 |
| Nombre legible del distribuidor | ANDRES NIÑO | Nombre legible del distribuidor | |
| C.C. | 1.030.558.436 | C.C. | |
| Sector | 540-SUR | Sector | |
| Centro de Distribución | | Centro de Distribución | |
| Observaciones | <i>[Handwritten Signature]</i> | Observaciones | |